



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley

Modificación del Artículo 186 del Código Penal de la Nación sobre destrucción de almacenajes de cereales.

Artículo 1°.- Sustituyese el Artículo 186 del Código Penal de la Nación – Título VII – Delitos contra la Seguridad Pública – Capítulo I – Incendios y otros estragos- , por el siguiente:

“Artículo 186.- El que causare incendio, explosión, inundación o destrucción, será reprimido:

- 1° - Con reclusión o prisión de tres a doce años, si hubiere peligro común para los bienes;
- 2° - Con reclusión o prisión de tres a doce años el que causare incendio o inutilización o destrucción por cualquier otro medio o que mediante estos actos obstruyere el almacenaje:
 - a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o en bolsas plásticas de almacenamiento, tolvas o diferentes sitios o unidades de almacenamiento de cereales y oleaginosas, o de esos cereales todavía no cosechados;
 - b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodones, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;
 - c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;
 - d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;
 - e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;
 - f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento;
- 3° Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;



H. Cámara de Diputados de la Nación

4° Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;

5° Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Dip. Francisco Sanchez. Cofirmantes: Hernan Berisso; Gustavo Rene Hein; Pablo Torello; Martin Maquieyra; Sebastian Garcia de Luca; Juan Aicega; Marcelo Orrego Felipe Álvarez; Soher el Sukaria; Jorge Enriquez; David Pablo Schlereth; Gabriel Alberto Frizza; Domingo Amaya; Fernando Iglesias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En lo que va del año se incrementaron los delitos contra los establecimientos rurales. Los ataques delictivos- cada vez más frecuentes - se dirigen principalmente a la rotura de las bolsas de polietileno herméticas que se usan como almacenaje de cereales, -llamados silo bolsas - y de otras formas de almacenamiento de granos. También existe la modalidad de incendio o destrucción de cereales no cosechados.

Se han denunciado más de 60 silo bolsas, destruidos intencionalmente en su mayor parte en las provincias de Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires y Entre Ríos, es decir que se han perdido o dañado miles de toneladas de granos, sin contar que se han hurtado cosechas, maquinarias, insumos, etc .Los daños son incalculables y se cuentan por millones de dólares.¹

La perpetración de estos actos vandálicos, cuya escalada se ha producido en los últimos meses, representan una amenaza para el campo, una de las más importante fuente de la producción económica de nuestro país.

Una de las consecuencias de estos delitos es que algunos productores agropecuarios se sienten obligados a vender prematuramente su almacenamiento de cereales por temor a perderlo todo, impidiendo de esta forma un manejo adecuado de los negocios de su establecimiento.

Para contrarrestar este accionar delincente proponemos primero un aumento del máximo de la pena de 10 a 12 años. En segundo lugar queremos tipificar de forma específica el daño a todas las formas de almacenamiento, produzcan o no la destrucción o inutilización del grano almacenado. Esto porque el tipo penal actual no prevé las formas de almacenamiento del cereal como un tipo penal y tampoco prevé la posible utilización del cereal almacenado derramado de un silo bolsa ya destruido. En este sentido, creemos que se debe establecer para el delito de incendio, destrucción o inutilización de cereales, se aplique también para el

¹ <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/tras-61-silobolsas-rotos-los-riesgos-escalada-nid2388396>



H. Cámara de Diputados de la Nación

supuesto de obstrucción del almacenamiento, es decir que los cereales o parte de ellos se hayan podido salvar.

Señor Presidente, las modificaciones se hacen en el Título VII del Código Penal, Delitos contra la Seguridad Pública – Capítulo I – Incendios y otros estragos, en su artículo 186. Es importante considerar que estos delitos producen un daño no sólo a los productores y a toda la cadena de comercialización que los comprende, sino también al propio Estado que pierde recaudación impositiva. De ahí su inclusión en esta parte del Código, de ahí que no sean excarcelables, de ahí los agravantes para los casos de riesgos para la vida o muerte de personas, de ahí el aumento del máximo que proponemos para los tipos no agravados.

En suma, y entendiendo que se debe dar una respuesta desde el Congreso y otra de apoyo a las policías locales para atrapar a los delincuentes, es que presentamos este proyecto de ley del que pedimos a nuestros pares el acompañamiento en su aprobación.

FRANCISCO SÁNCHEZ

Diputado Nacional

Firmante: Dip. Francisco Sanchez. Cofirmantes: Hernan Berisso; Gustavo Rene Hein; Pablo Torello; Martin Maquieyra; Sebastian Garcia de Luca; Juan Aicega; Marcelo Orrego Felipe Álvarez; Soher el Sukaria; Jorge Enriquez; David Pablo Schlereth; Gabriel Alberto Frizza; Domingo Amaya; Fernando Iglesias.